

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veinte.

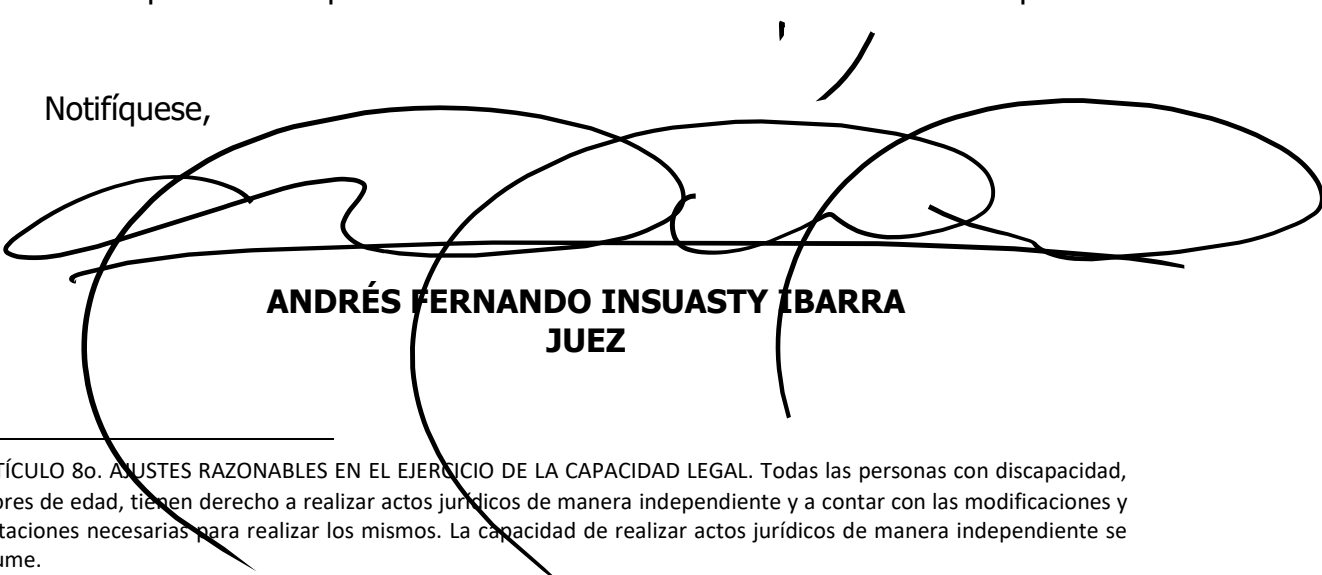
1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la curadora ad litem del señor **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, se notificó personalmente de la actuación conforme acta obrante a folio 37, y dentro del término allegó escrito de contestación. (fls. 38-40).

2. Requiérase a la parte solicitante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto calendado 19 de diciembre de 2019 (fl.34).

3. Ahora bien, para efectos de determinar el apoyo judicial que requiere el señor **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ** dentro del presente asunto, el Despacho, en aras de proteger la garantía de los derechos fundamentales del referido señor, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019¹, respecto a que se presume la capacidad de las personas mayores de edad con discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente, ORDENA practicar visita domiciliaria al señor **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, por parte de la Asistente Social del Despacho, la cual deberá adelantarse una vez se normalicen las circunstancias generadas por la Emergencia Sanitaria por la que atraviesa el país, o de ser posible se adelante la verificación de las condiciones actuales que rodean al referido señor de manera virtual a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si el mencionado señor cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí mismo, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

4. Notifíquese a la Representante del Ministerio Público adscrita al Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ ARTÍCULO 8o. AJUSTES RAZONABLES EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 118 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
20 OCTUBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e192bdf951cd430c54373cb8015dee77cbe256fcf3e69e07cc11c7d36e3bd2ec
Documento generado en 19/10/2020 11:52:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>